

AYUNTAMIENTO PLENO 2/ 2015

En el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial de ASTILLERO, a 16 de marzo de 2015, se celebra sesión Extra-Ordinaria del Ayuntamiento PLENO, en primera convocatoria. Preside el Sr. Alcalde D. Carlos CORTINA CEBALLOS y asisten los Concejales siguientes:

- D^a. Bella GAÑAN GOMEZ
- D. Fernando ARRONTE QUEVEDO
- D. Fernando María MUNGUÍA OÑATE
- D^a. Laura SAN MILLAN SIERRA
- D. Carlos ARTECHE DE PABLO
- D^a Verónica PERDIGONES SAIZ
- D. Aarón DELGADO DIEGO (se ausentó a partir del punto 2º, por concurrir una causa de abstención)
- D^a. Consuelo CASTAÑEDA RUIZ
- D. Jesús Ángel GARCIA REAL
- D. Salomón MARTIN AVENDAÑO
- D. Juan Ignacio PORTILLA QUILEZ
- D. Jesús María RIVAS RUIZ
- D^a María Ángeles EGUIGUREN CACHO
- D. Francisco ORTIZ URIARTE
- D^a. María del Carmen MELGAR PÉREZ
- D. José Fernando SOLAR GALINDO

Asiste el Sr. Interventor municipal D. Casimiro LOPEZ GARCIA, y da fe del acto el Sr. Secretario municipal D. José Ramón CUERNO LLATA.

- o EXCESO DE FINANCIACIÓN AFECTADA: -161.766,29€
 RTGG AJUSTADO 877.264,75€

SEGUNDO.- DETERMINAR EL RESULTADO PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO 2014.

DERECHOS RECONOCIDOS NETOS	13.336.261,21
OBLIGACIONES RECONOCIDAS NETAS	12.683.563,72
RESULTADO PRESUPUESTARIO INICIAL	652.697,49
(-) DESVIACIONES POSITIVAS DE FINANCIACIÓN	- 228.632,37
(+) DESVIACIONES NEGATIVAS DE FINANCIACIÓN	91.978,33
(+) GASTOS FINANCIADOS CON Remanente de Tesorería	346.371,55
RESULTADO PRESUPUESTARIO	862.415,00

TERCERO.- DETERMINACIÓN DE LA CAPACIDAD O NECESIDAD DE FINANCIACIÓN Y DEL RESULTADO DE DÉFICIT O SUPERAVIT DE LA LIQUIDACIÓN EN TÉRMINOS DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA

	INGRESOS 2014	GASTOS 2014	RECAUDADO	CERRADOS	Total liquido
Cap. 1	5.281.411,07	4.522.869,81	4.808.056,80	186.272,03	4.994.328,83
Cap. 2	127.711,74	5.915.964,25	125.537,12	12,50	125.549,62
Cap. 3	2.335.076,84	179.832,78	2.178.339,53	56.848,95	2.235.188,48
Cap. 4	4.616.996,30	453.827,57	4.616.996,30	4.616.996,30	4.616.996,30
Cap. 5	175.065,26		175.065,26	175.065,26	175.065,26
Cap. 6		763.318,95	0		0
Cap. .7		0	0		0
1A 7	12.536.261,21	11.835.813,36	11.903.995,01		12.021.578,87
		Saldo Estabilidad presupuestaria			185.765,51

CUARTO.- DESTINO DEL SUPERAVIT PRESUPUESTARIO

El Artículo 32. Destino del superávit presupuestario. De la LOEPySP 2/2012, se ha modificado por la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, prorrogado para este año 2015 por la DA 9ª del RD Ley 17/2014, de 30 de diciembre, de sostenibilidad financiera de las CCAA y de las EELL y otras medidas de carácter económico.

1. *En el supuesto de que la liquidación presupuestaria se sitúe en superávit, este se destinará, en el caso del Estado, Comunidades Autónomas, y Corporaciones Locales, a reducir el nivel de endeudamiento neto siempre con el límite del volumen de endeudamiento si éste fuera inferior al importe del superávit a destinar a la reducción de deuda.*

Sin embargo, prorrogada para ara este año 2015, esta DA 6ª de Ley Orgánica introduce reglas especiales para la aplicación del superávit presupuestario y distingue entre superávit presupuestario –definido como capacidad de financiación neta- y remanente de tesorería, a estos efectos, la DA Quince, introduce una nueva DA, la sexta en el LOEPySF, con la siguiente redacción:

«Disposición adicional sexta. Reglas especiales para el destino del superávit presupuestario.

1. Será de aplicación lo dispuesto en los apartados siguientes de esta disposición adicional a las Corporaciones Locales en las que concurran estas dos circunstancias:

a) Cumplan o no superen los límites que fije la legislación reguladora de las Haciendas Locales en materia de autorización de operaciones de endeudamiento.

b) Que presenten en el ejercicio anterior simultáneamente superávit en términos de contabilidad nacional y remanente de tesorería positivo para gastos generales, una vez descontado el efecto de las medidas especiales de financiación que se instrumenten en el marco de la disposición adicional primera de esta Ley.

Ambas condiciones se cumplen por este ayuntamiento de Astillero, como se acaba de transcribir up supra, que además cumple con la Regla de Gasto y con el objetivo de Estabilidad Presupuestaria, según resulta de la comprobación y de la aplicación de los datos remitidos como cierre al Ministerio de Hacienda.

2.- Destino. a) Las Corporaciones Locales deberán destinar, en primer lugar, **el superávit en contabilidad nacional o**, si fuera menor, el remanente de tesorería para gastos generales **a atender las obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto contabilizadas a 31 de diciembre del ejercicio anterior en la cuenta de «Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto», o equivalentes en los términos establecidos en la normativa contable y presupuestaria que resulta de aplicación, y a cancelar, con posterioridad, el resto de obligaciones pendientes de pago con proveedores, contabilizadas y aplicadas a cierre del ejercicio anterior.**

b) En el caso de que, atendidas las obligaciones citadas en la letra a) anterior, el importe señalado en la letra a) anterior se mantuviese con signo positivo y la Corporación Local optase a la aplicación de lo dispuesto en la letra c) siguiente, se deberá destinar, como mínimo, **el porcentaje de este saldo para amortizar operaciones de endeudamiento que estén vigentes que sea necesario para que la Corporación Local no incurra en déficit en términos de contabilidad nacional en dicho ejercicio 2014.**

c) Si cumplido lo previsto en las letras a) y b) anteriores la Corporación Local tuviera un saldo positivo del importe señalado en la letra a), éste se podrá destinar a financiar inversiones siempre que a lo largo de la vida útil de la inversión ésta sea financieramente sostenible. A estos efectos la ley determinará tanto los requisitos formales como los parámetros que permitan calificar una inversión como financieramente sostenible, para lo que se valorará especialmente su contribución al crecimiento económico a largo plazo.

Para aplicar lo previsto en el párrafo anterior, además será necesario que el período medio de pago a los proveedores de la Corporación Local, de acuerdo con los datos publicados, no supere el plazo máximo de pago previsto en la normativa sobre morosidad.

3. Excepcionalmente, las Corporaciones Locales que en el ejercicio 2013 cumplan con lo previsto en el apartado 1 respecto de la liquidación de su presupuesto del ejercicio 2012, y que además en el ejercicio 2014 cumplan con lo previsto en el apartado 1, podrán aplicar en el año 2014 el superávit en contabilidad nacional o, si fuera menor, el remanente de tesorería para gastos generales resultante de la liquidación de 2012, conforme a las reglas contenidas en el apartado 2 anterior, si así lo deciden por acuerdo de su órgano de gobierno.

4. El importe del gasto realizado de acuerdo con lo previsto en los apartados dos y tres de esta disposición no se considerará como gasto computable a efectos de la aplicación de la regla de gasto definida en el artículo 12.

5. En relación con ejercicios posteriores a 2014, mediante Ley de Presupuestos Generales del Estado se podrá habilitar, atendiendo a la coyuntura económica, la prórroga del plazo de aplicación previsto en este artículo.»

Prórroga que se ha producido, por lo que resulta de aplicación a esta liquidación de 2014 el mismo procedimiento que a la del año 2013, con el detalle que sigue:

SALDO SUPERAVIT PRESUPUESTO	185.765,51
REMANENTE LÍQUIDO DE TESORERÍA TOTAL	939.031,05
REMANENTE LIQUIDO TESORERIA SUPERIOR SUPERVIT	753.265,54
REMANENTE LIQUIDO DE TESORERIA DISPONIBLES	753.265,54
DESTINO SUPERAVIT PRESUPUESTARIO	
PAGO ACREEDORES CTA 413	126.155,13
AMORTIZACION DEUDA ANTICIPADA	59.610,38
TOTAL APLICACIÓN SUPERAVIT	185.765,51
RESTO	0
REMANENTE LIQUIDO DE TESORERIA DISPONIBLE	753.265,54
EXCESO FINANCIACIÓN AFECTADA	161.766,29

QUINTO.- APROBAR EL EXPEDIENTE DE INCORPORACIÓN DE REMANENTES, MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS 1/2015

Resulta evidente que la regulación propiamente local sobre la incorporación de remanentes de gasto y sobre la incorporación de remanentes de inversión, que se decreta obligatoria en el RD 500/90, cuando se trata, como es nuestro caso, de gastos con financiación afectada se ve afectada por la nueva regulación del destino del superávit presupuestario y del Remanente de Tesorería, que ya no se van a regir por

las Reglas 37 a 40 y 53 y siguientes de la Orden EHA 4040/2004, por la que se aprueba la Instrucción de Contabilidad para la Administración Local, ni por el RD 500/90, cuyo artículo 47 establece:

Artículo 47

1. No obstante lo dispuesto en el artículo 99 podrán ser incorporados a los correspondientes créditos de los presupuestos de gastos del ejercicio inmediato siguiente, los remanentes de crédito no utilizados definidos en el artículo 98 procedentes de:

a) Los créditos extraordinarios y los suplementos de crédito, así como las transferencias de crédito que hayan sido concedidos o autorizados, respectivamente, en el último trimestre del ejercicio (artículo 163.1.a), LRHL).

b) Los créditos que amparen compromisos de gasto del ejercicio anterior a que hace referencia el artículo 26.2.b) de este Real Decreto.

c) Los créditos por operaciones de capital (artículo 163.1.c), LRHL).

d) Los créditos autorizados en función de la efectiva recaudación de los derechos afectados (artículo 163.1.d), LRHL)

....

5. No obstante, los remanentes de crédito que amparen proyectos financiados con ingresos afectados deberán incorporarse obligatoriamente sin que les sean aplicables las reglas de limitación en el número de ejercicios, salvo que se desista total o parcialmente de iniciar o continuar la ejecución del gasto, o que se haga imposible su realización.

Sin embargo, a tener de la regulación vigente para 2014 y 2015 en el art. 32 de la LOEPYSF, 2/2012, resulta que es obligado distinguir entre la aplicación del superávit, y caso de existir, la aplicación del Remanente Líquido de Tesorería. El primero ya medido en términos y ajustes SEC, es obligatorio, y se destina al pago de deuda: primero las facturas sin consignación y segundo pago anticipado de deuda. Por lo que se refiere a la incorporación de remanentes de inversión, con independencia de su regulación reglamentaria (RD 500/90, transcrito up supra), hoy sólo puede aplicarse en los términos descritos en el art. 32 de citada L0 2/2012, es decir, tiene que existir RLTTG suficiente, y además contar con los siguientes parámetros o requisitos cumplidos:

- 1.- Estabilidad Presupuestaria
- 2.- Plazo Pago Medio pago a proveedores
- 3.- Deuda financiera por debajo del 75 por 100 de ingresos corrientes.
- 4.- Regla de Gasto.
- 5.- Por supuesto, Resultado Presupuestario positivo, con ahorro neto positivo.

En principio, este Ayuntamiento cumple con todos los parámetros, en cuanto el plazo medio de pago a proveedores al cierre de 2014, no ha sido superior a 13 días (máximo 30 días de media), la deuda no supera el 75 por ciento de los derechos por ingresos corrientes, y ni en el peor de los escenarios, contando como deuda la totalidad de los préstamos 2014 y 2015 (subvencionados al 90 por 100 por la Comunidad de Cantabria), se genera un ahorro neto negativo.

Datos que han sido ratificados por el MEH, en cuanto le ha concedido a este Ayuntamiento de El Astillero la petición de aumento plazo devolución a 20 años de la PIE de los años 2008 y 2009.

Por todo ello, procede realizar las siguientes propuestas y aplicaciones:

PRIMERO.- APLICACIÓN DEL SUPERAVIT PRESUPUESTARIO:

DESTINO SUPERAVIT PRESUPUESTARIO	185.765,51€
PAGO ACREEDORES CTA 413	126.155,13€
AMORTIZACION DEUDA ANTICIPADA	59.610,38€
TOTAL APLICACIÓN SUPERAVIT	185.765,51€
RESTO	0,00€

En todo caso, corresponde al Pleno su aprobación definitiva, en cuanto no se trata de la incorporación de remanentes sino de crédito extraordinario, en el expediente deben figurar el listado de facturas, y propuesta de amortización anticipada de deuda.

SEGUNDO: APLICACIÓN RLT INVERSIONES SOSTENIBLES

REMANENTE LÍQUIDO DE TESORERÍA DISPONIBLE	753.265,54
---	------------

1.- De obligatoria incorporación inversiones sostenibles:

A) Programa 933, 622

Contrato de ejecución centro vecinal de Boo	180.433,00 €
Contrato acondicionamiento edificio	3.768,30 €
Proyecto reformado Edificio Boo	35.953,81 €
Contrato Reforma edificio municipal	100.579,71 €

B) Programa 151.2

Contrato redacción de PGOU	25.200,00 €
----------------------------	-------------

C) Programa 165.222

Contrato suministro luminarias LED	77.149,39 €
------------------------------------	-------------

TOTAL GASTOS SOSTENIBLES: 423.084,21 €

El proyecto de reforma de edificio debe considerarse nueva inversión y debe ratificarse por el Pleno.

TERCERO: RESUMEN DE LA FINANCIACIÓN

Esta modificación agota la desviación de financiación 161.766,29€ y el resto con cargo al Remanente Líquido de Tesorería se destina exclusivamente a la

El Sr. Concejales D. Francisco Ortiz Uriarte, en nombre y representación del Partido Regionalista de Cantabria, mi intervención inicial va a ser para formular una severa queja al equipo de gobierno del Partido Popular. Se trata de una convocatoria de un pleno extraordinario sin justificación alguna. Ni se han seguido las formas habituales, ni se nos han explicado convenientemente los contenidos del pleno. Ni el Alcalde, ni la comisión informativa correspondiente se nos ha transmitido la más mínima justificación para este pleno, ni siquiera se ha reunido la Junta de Portavoces. La modificación de créditos que se nos trae con un contenido arduo y prolijo no ha sido convenientemente explicada, sino mediante escuetas referencias que no nos dejan satisfechos, ni contribuyen debidamente a configurar el derecho a nuestra participación en los asuntos públicos. Por no haber en este pleno no hay ni agua. Todo ello porque las fechas se nos echan encima y hay que introducir mecanismos para gastar y proveer plazas de jueces de Paz.

Este punto no es sino la consecuencia del camino del endeudamiento ya iniciado por el Partido Popular, mantiene su sello e impronta, no nos engañemos, no vamos a compartirlo, no estimamos oportuno más gasto, ni pertinente más deuda y solo apostamos por su pronta amortización.

El Sr. Concejales D. Salomón Martín Avendaño, en nombre y representación del Partido Socialista Obrero Español, muestra su desacuerdo con la introducción del tercer punto del orden del día y de la propia concurrencia plenaria, pues considera que se está intentando hurtar el debate político. Anuncia su voto desfavorable y el de su grupo político sobre la base de distintos criterios. En primer lugar, el superávit es mínimo, muy ajustado, y cualquier desviación puede hacerlo variar hacia el déficit. No podemos tener ningún margen de error. De hecho, no hemos sabido recaudar en ejecutiva nuestros recursos y hemos perdido, por ejemplo, los aprovechamientos de la finca de Baños, o hemos comprometido y en su caso despilfarrado con distintas empresas dinero público, caso de Parques y Jardines, etc. La tesorería sigue siendo un problema. En segundo lugar, hemos de destacar un elemento positivo: Los ingresos corrientes (capítulos 1 a 5) permiten que nos ajustemos a los gastos corrientes. Tal vez por primera vez estamos viviendo conforme a nuestros recursos si bien existen algunas cantidades 514.000 € no ejecutadas y ello pone una nota de incertidumbre a nuestras finanzas. La senda de reducción del gasto es la adecuada, pero no ha de repercutir en los servicios sociales, ni en las capas más desfavorecidas de la población. En tercer lugar, siguiendo el informe de la intervención, existen problemas en el servicio de recaudación a solucionar, evitando la pérdida de recursos causada por el equipo de gobierno (IVA, etc.). En cuarto lugar, desestima la apelación constante al crédito y la renovación de préstamos y líneas de crédito.

El Sr. Concejales D. Fernando María Munguía Oñate, en nombre y representación del Partido Popular, desestima algunas de las críticas formuladas. La liquidación y todos sus estados no están elaborados por el equipo de gobierno, sino por los servicios de intervención. Por tanto son datos objetivos donde se acredita el cumplimiento del presupuesto. El superávit no es excesivo, pero permite al Ayuntamiento no tener que acudir a un plan de equilibrio y será destinado al pago de proveedores, al abono de la deuda, así como a inversiones sostenibles, como son el centro cultural de Boo, la reforma del Ayuntamiento y el Plan General de Ordenación Urbana, entre otras.

Según los servicios de intervención las finanzas producen un remanente líquido de tesorería disponible de 753.265,54 € que, como se ha dicho, se destinarán a inversiones no electoralistas, sino aquellas que mejoran los servicios de los ciudadanos, algunas de las cuales estaban incluidas en nuestro programa electoral, por lo que podemos concluir que este grupo político cumple con dicho programa, gastando además lo que ingresamos de la forma más racional posible y con criterio. Hemos tratado de racionalizar la contratación, formulamos e intentamos hacer un seguimiento de los expedientes de recaudación y continuaremos en esa trayectoria, por lo que anunciamos nuestro voto favorable a la propuesta de acuerdo.

Visto el informe de la Intervención municipal, que consta en el expediente administrativo de fecha de 3 de febrero de 2.015.

Visto el informe favorable de la Comisión Informativa de Hacienda y Gobernación, de fecha de 23 de febrero de 2.015.

Terminado así el debate se pasó a ulterior votación con el resultado siguiente: Votos a favor: PP (10 votos); Votos en contra: IU (1 voto), PRC (2 votos), PSOE (4 votos).

La Cámara Plenaria Municipal por mayoría absoluta de sus miembros presentes, **ACUERDA:**

ÚNICO.- Aprobar la liquidación del presupuesto general del ejercicio 2.014. Incorporación de remanentes y aplicación de resultados expuesta anteriormente.

3.- NOMBRAMIENTO DE JUEZ DE PAZ TITULAR Y DE JUEZ DE PAZ SUSTITUTO.-

Examinado por el Pleno el expediente de nombramiento de Juez de Paz tramitado y de acuerdo con los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica 6/85, de 1 de julio, del Poder Judicial, correspondiente al Pleno de esta Corporación la elección y propuesta para su nombramiento a la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, para ocupar el cargo de Juez de Paz titular y Sustituto de esta circunscripción. Debiendo los interesados reunir las condiciones previstas en los artículos 102, 302, 389 a 395 de la L.O.P.J. y el artículo 127.1 de la Constitución así como acuerdo de 6 de octubre de 1993 del Poder Judicial. Con la obligación de los candidatos de expresar mediante declaración jurada los siguientes requisitos: ser español, mayor de edad, no estar incurso en causas de incapacidad que estable la ley no haber sido sancionado, inculpado o condenado, salvo que se haya obtenido el sobreseimiento, la absolución o la rehabilitación, no concurrir las causas de incompatibilidad y prohibición del capítulo II (artículos 389 a 397) de la LOPJ, no pertenecer a ningún partido político de acuerdo con el artículo 127.1 CE y el artículo 395 LOPJ).

El Sr. Alcalde-presidente propone el nombramiento de D^a. Carolina Diego Sañudo, como Juez de Paz Titular, de acuerdo con el informe favorable de la Comisión Informativa de Hacienda y Gobernación de fecha de 9 de marzo de 2.015, debido a su arraigo en el municipio y al conocimiento de las funciones por haber

realizado las labores de Juez de Paz. Asimismo propone el nombramiento de D^a Rebeca Velasco Castillo, como Juez de Paz Sustituto.

El Sr. Alcalde – Presidente presenta el punto del orden del día y solicita la votación separada a cada una de las personas designadas con la aquiescencia del plenario municipal. Explica las distintas labores de Juez de Paz y los informes de los candidatos. Durante el turno de palabra el Sr. Alcalde retira la votación separada y solicita la votación conjunta de la propuesta con aquiescencia del plenario municipal.

En esta línea justifica el nombramiento de la Jueza de Paz titular la vinculación y el arraigo con el municipio y su trayectoria profesional basada en la sensatez y sentido común.

En este momento se ausenta el Sr. D. Aarón Delgado Diego al concurrir en su persona una causa de abstención, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 76 de la Ley de Bases de Régimen Local, y 21 del ROF en virtud de los cuales los miembros de la corporación local deberán abstenerse en la deliberación, votación, decisión y ejecución de todo asunto cuando concorra alguna de las causas a las que se refieren los arts. 28 y 29 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común.

El Sr. Concejales D. José Fernando Solar Galindo, en nombre y representación de Izquierda Unida, nuestro grupo político no está de acuerdo con la persona propuesta para juez titular y ello por distintas razones. “A nuestro juicio es evidente la vinculación de la persona propuesta, D^a. Carolina Diego Sañudo, con el Partido Popular, ya que es madre de dos personas que son y han sido concejales; esto marca una tendencia política. Los vecinos demandan independencia e imparcialidad en los cargos judiciales. La vinculación política es clara y patente y hemos de buscar personas más idóneas, alejadas de los partidos políticos. Nuestro partido otorga un no rotundo a la designación de la jueza de paz titular”.

En el turno de réplica insistió en la independencia de estos cargos, en su alejamiento de la esfera de influencia de los partidos políticos, abogando por la máxima capacidad y capacitación para su desempeño cuyo objetivo es satisfacer las necesidades de la comunidad vecinal, ejerciendo funciones judiciales.

El Sr. Concejales D. Francisco Ortiz Uriarte, en nombre y representación del Partido Regionalista de Cantabria, nuestro partido se extraña de la introducción subrepticia de este punto en este pleno extraordinario de hoy. ¿Por qué no podemos esperar al pleno ordinario del día 26 de marzo? La respuesta es que resulta algo complejo, pero la verdad es que no es complejo, sino sencillo. Se trata de acabar cuanto antes y utilizar el rodillo de la mayoría absoluta. En un caso como este nos sentimos atropellados, porque se va a elegir como juez de paz titular a una persona afín al Partido Popular. La base de la elección que deja de lado los principios de mérito y capacidad se centra en el sentido común. A nuestro juicio hay otros que se han presentado con más valía e igual sentido común y quizá también con más independencia de criterio. También se ha justificado el nombramiento en la experiencia, pero ésta solo lo es por el favor que se le ha hecho en ser nombrada en anteriores ocasiones. Como ha señalado el concejal de Izquierda Unida, se trata de una personal afín al PP de forma notoria y ostensible. Este asunto, como otros, obedece a la forma de trabajar del Partido Popular y parece chocante que solo se

presenten cuatro solicitudes para dos plazas, cuando para la plaza de jardinero se han presentado 400 solicitudes.

En el turno de réplica indicó que la vinculación o arraigo al municipio no es un requisito excluyente, sino que cabe su dispensa y sobre todo, el hecho de no ser licenciado en derecho no significa que quienes poseen dicha titulación sean menos adecuados; todo lo contrario. Obviamente, la ley establece unos mínimos que pueden ser mejorados. De hecho, algunos de los que se presentan tienen formación en cursos de mediación. Se trata de un cargo retribuido y en consecuencia, lo lógico es seleccionar y proponer al mejor posible.

El Sr. Concejel D. Salomón Martín Avendaño, en nombre y representación del Partido Socialista Obrero Español, deseamos detenernos en este tema de la elección del juez de paz y especialmente en la persona para ocupar el cargo de titular, D^a Carolina Diego Sañudo. A nuestro juicio el equipo de gobierno utiliza la mayoría absoluta de forma inadecuada, excluyendo el consenso en cargos públicos de cierto peso, como lo es la elección de un juez de paz. Pensamos que la elección conculca el principio de independencia judicial, no porque la persona esté afiliada a un partido político, que sabemos que es imposible, sino por su estrecha relación con el Partido Popular. Es madre de dos personas que han sido y son concejales por este grupo y pueden y deben de ser propuestas otras personas sin esa estrecha vinculación. En cuanto al sentido común se presume y sin duda muchas personas lo tienen y además necesitan de algún conocimiento adicional. “En nuestra opinión no existe objetividad en este asunto por el equipo de gobierno y se trata además de otorgar un cargo retribuido (357,57 € al mes aproximadamente) que debería recaer en las personas más capacitadas. Se trata de seguir con la misma línea continuista, esto mismo se efectuó ocho años antes. Se trata de un nombramiento por afinidad con el Partido Popular. Deseo hacer constar en acta que ello puede suponer una merma en la independencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones judiciales”. Será legal, pero no es ético, ni se compadece con el currículum de otras personas. Cada uno tiene derecho a tener su ideología, pero no es deseable una excesiva proximidad entre cargos judiciales y partidos políticos.

En el turno de réplica señaló que la residencia en el pueblo es obligatoria desde su nombramiento, que su grupo ha expresado su complacencia por la vinculación o arraigo en el municipio, pero resulta relevante atender al principio de independencia, máxime cuando la persona propuesta para juez suplente tiene un buen currículum y residencia en Astillero. Este nombramiento supone que los méritos no valen nada.

El Sr. Concejel D. Fernando María Munguía Oñate, en nombre y representación del Partido Popular, desea formular una reflexión general. En primer lugar, ejercemos cargos públicos y no somos expertos. Aquí en el Ayuntamiento tomamos decisiones los concejales auxiliados por funcionarios con conocimientos en la materia. Lo mismo ocurre en el parlamento de Madrid, sin que esto suponga ningún inconveniente. Esta reflexión es extrapolable al cargo de juez de paz que tiene también un secretario para su auxilio, y por otra parte ninguna influencia política. Pero ante la cercanía de las elecciones hacen revivir este tipo de debates electoralistas.

La Ley Orgánica del Poder Judicial 6/85 y el RD. 3/95 establecen que podrán ser nombrados jueces de paz aquellas personas aún no siendo licenciadas en

derecho, por lo que la ley no solo no exige ninguna titulación, sino que expresamente permite que se introduzcan en estos cargos las personas sin licenciatura en derecho, con evidente justificación. Estos modestos órganos judiciales se sitúan en la planta judicial en aquellos municipios en que no exista juzgado de primera instancia y exigen el deber de residencia, vinculación y arraigo, en donde se sirva al juzgado; si bien el Tribunal Superior de Justicia puede eximir de este requisito, si mediare justa causa. En consecuencia este arraigo, esta vinculación es importante para la ley, no así la titulación. En otras ocasiones el Partido Socialista a través de su actual portavoz ha resaltado el deber de vivir en el municipio. En ninguna de las cuatro personas presentadas concurre el doble requisito de licenciatura en derecho y empadronamiento al municipio. La persona licenciada en derecho lo es de otro municipio, Laredo. Las dos personas elegidas reúnen el requisito de vinculación pero ninguna es licenciada en derecho, pues la juez suplente es licenciada en económicas.

A nuestro juicio, la persona elegida para juez de paz titular tiene reconocida experiencia, madurez, dotes de conciliación, sentido común, rasgos distintivos y muy valiosos para ejercitar el cargo de juez de paz. Estos no quedan desmerecidos y desfigurados por un detalle, por otra parte común a muchos ciudadanos, el ser madre de dos personas que han sido o son concejales del Partido Popular. Yo también tengo hijos y no quisiera que fuesen juzgados por mi condición ideológica. En mi opinión, éste es un cargo en el que no se puede beneficiar a nadie ideológicamente.

En el turno de replica señaló que este tipo de cargos son ejercidos por personas de los pueblos con sentido común, arraigadas, a las que se les respeta por su prestigio y calidad personal como miembros conciliadores de la comunidad vecinal. A mi juicio, concurre en esta persona los requisitos para ser nombrado juez de paz y la relación de sus familiares con un partido político no la descalifican para el cargo.

El Sr. Alcalde Presidente D. Carlos Cortina Ceballos tomó la palabra para señalar que el nombramiento del juez de paz viene recayendo en general en personas arraigadas al municipio y precisamente la mayor eficacia, conformidad y conciliación ha venido de aquellas personas, con relevancia social y los atributos antes descritos, que procuran resolver los problemas con su buen hacer, su condescendencia y su sentido común. Ha de tenerse en cuenta que estos juzgados resuelven pequeños conflictos sin la trascendencia que se les pretende otorgar por algunas intervenciones.

Visto el informe favorable de la Comisión Informativa de Hacienda y Gobernación, de fecha de 9 de marzo de 2.015.

Terminado así el debate se pasó a ulterior votación con el resultado siguiente: Votos a favor: PP (9 votos); Votos en contra: IU (1 voto), PRC (2 votos), PSOE (4 votos).

La Cámara Plenaria municipal, por mayoría absoluta de sus miembros,
ACUERDA:

PRIMERO.- Elegir y proponer su nombramiento a la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria a D^a. Carolina Diego Sañudo, con D.N.I., nº 13.653.798-D, como Juez Titular, del Juzgado de Paz de Astillero.

SEGUNDO.- Elegir y proponer su nombramiento a la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria a D^a. Rebeca Velasco Castillo, con D.N.I., nº 72.053.411-T, como Juez Suplente del Juzgado de Paz de Astillero.

TERCERO.- Notifíquese a la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.

No habiendo más asuntos que tratar y cumplido el objeto de la convocatoria, por el Sr. Presidente se levanta la sesión siendo las quince horas.

Lo que como SECRETARIO, CERTIFICO.

EL ALCALDE

EL SECRETARIO